



LUNES 14 DE ABRIL DE 2025

En la ciudad de Chiclayo, siendo las dieciséis horas del día Lunes 14 de abril de 2025, en la Sala de regidores - Palacio Municipal, segundo piso se reunieron los miembros del Concejo Municipal, presididos por la **Señora Alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo**: Señoras regidores, muy buenas tardes. Buenas tardes también con quienes puedan estar conectados. Vamos a dar inicio a la presente sesión extraordinaria convocada para la fecha, que tiene como único punto de agenda.

1. **ADMISIÓN** de la **RECONSIDERACIÓN**, presentada por los señores regidores contra el Acuerdo Municipal N°000027-2025-MPCH-A, que Aprueba la modificación del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Por favor, señor secretario, pase lista para poder establecer el quórum correspondiente.

Abg. LENIN ALEXANDER GUERRERO SAAVEDRA – Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Buenas tardes, señora alcaldesa, señores regidores, señor gerente municipal. Vamos a proceder a tomar lista:

01. Regidor **JORGE ATILA ARÉVALO CHILÓN**: PRESENTE
02. Regidora **MARÍA MERCEDES QUISPE ALEJANDRÍA**: PRESENTE
03. Regidor **ROGERIO CUSTODIO CACHAY**: PRESENTE
04. Regidora **GIOVANA MARÍA SABARBURÚ TORRES DE GONZALES**: PRESENTE
05. Regidor **FERNANDO FERNÁNDEZ GIL**: PRESENTE
06. Regidora **AMARILES DE LA CRUZ CASTRO HUERTA**: PRESENTE
07. Regidor **RICARDO ANTONIO CASTILLO DÍAZ**: PRESENTE
08. Regidora **ROCIO IDROGO BARBOZA**: PRESENTE
09. Regidor **CARLOS ENRIQUE GONZÁLES GARCÍA**: PRESENTE
10. Regidor **GILMER EDUARDO DÍAZ CHANAMÉ**: PRESENTE (CONECTADO VÍA GOOGLE MEET) (CONECTADA VÍA GOOGLE MEET)
11. Regidora **MIRIAM JACKELINE HUANCAS GUERRERO**: PRESENTE
12. Regidora **MARIA YRIS BUSTAMANTE DIAZ**: PRESENTE (CONECTADA VÍA GOOGLE MEET)
13. Regidora **KATTIA YULIANNA ARAUJO GONZALES**: PRESENTE (CONECTADA VÍA GOOGLE MEET)
14. Regidor **ANDRÉS ORLANDO PUELL VARAS**: PRESENTE
15. Regidor **GIANCARLO CESARO RAFFO**: PRESENTE (CONECTADO VÍA GOOGLE MEET)

Abg. LENIN ALEXANDER GUERRERO SAAVEDRA – Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Señora alcaldesa, se ha procedido a tomar lista: están presentes 14 señores regidores, cuatro de ellos de manera virtual, y se encuentra ausente el regidor Rogério Custodio Cachay.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Señora Alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Gracias, habiéndose establecido el quórum, entonces vamos a desarrollar la presente sesión extraordinaria con el único punto de agenda ya indicado. Sírvase dar lectura al acta de la sesión extraordinaria anterior.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Abg. LENIN ALEXANDER GUERRERO SAAVEDRA – Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Señora alcaldesa, señores regidores, vamos a dar lectura del acta de sesión extraordinaria anterior que tiene fecha 31 de marzo de 2025, cuyo punto de agenda fue el siguiente:

Primer punto de agenda: EXPOSICIÓN del representante de Epsel: sobre las Intervenciones Colectores de Chiclayo.

Este punto de agenda no tuvo acuerdo, toda vez que se trató de un tema de carácter INFORMATIVO.

Segundo punto de agenda: APROBACIÓN del Balance General y Memoria Anual del ejercicio económico 2024 de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Este punto de agenda se aprobó por UNANIMIDAD.

ESO ES TODO RESPECTO A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA ANTERIOR DE FECHA 31 DE MARZO DEL AÑO 2025. Además de ello, señora alcaldesa, también debo dar cuenta que en la mañana recibimos algunas observaciones con relación al acta por parte del regidor Orlando Puell, las mismas que ya han sido corregidas y ya nuevamente se ha remitido el acta subsanada a sus correos. Eso es todo.

Señora Alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: ¿Correo de todos los regidores?

Abg. LENIN ALEXANDER GUERRERO SAAVEDRA – Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Correcto, señor alcaldesa.

Señora Alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: ¿Alguna observación? ¿Alguna observación a la lectura del Acta de la sesión anterior?, voy a llamar a votación. Sírvanse a levantar la mano los que estén a favor del acta de la sesión extraordinaria anterior, los que estén a favor levanten la mano, gracias.

01. Regidor **JORGE ATILA ARÉVALO CHILÓN:** A FAVOR
02. Regidora **MARÍA MERCEDES QUISPE ALEJANDRÍA:** A FAVOR
03. Regidor **ROGERIO CUSTODIO CACHAY:** A FAVOR
04. Regidora **GIOVANA MARÍA SABARBURÚ TORRES DE GONZALES:** A FAVOR
05. Regidor **FERNANDO FERNÁNDEZ GIL:** A FAVOR
06. Regidora **AMARILES DE LA CRUZ CASTRO HUERTA:** A FAVOR
07. Regidor **RICARDO ANTONIO CASTILLO DÍAZ:** A FAVOR
08. Regidora **ROCIO IDROGO BARBOZA:** A FAVOR
09. Regidor **CARLOS ENRIQUE GONZÁLES GARCÍA:** A FAVOR
10. Regidor **GILMER EDUARDO DÍAZ CHANAMÉ:** A FAVOR (CONECTADO VÍA GOOGLE MEET)
(CONECTADA VÍA GOOGLE MEET)
11. Regidora **MIRIAM JACKELINE HUANCAS GUERRERO:** A FAVOR



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

12. Regidora **MARIA YRIS BUSTAMANTE DIAZ**: A FAVOR (CONECTADA VÍA GOOGLE MEET)
13. Regidora **KATTIA YULIANN ARAUJO GONZALES**: A FAVOR (CONECTADA VÍA GOOGLE MEET)
14. Regidor **ANDRÉS ORLANDO PUELL VARAS**: A FAVOR
15. Regidor **GIANCARLO CESARO RAFFO**: A FAVOR (CONECTADO VÍA GOOGLE MEET)

Abg. LENIN ALEXANDER GUERRERO SAAVEDRA – Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Regidor Custodio, se está votando la aprobación del acta de la sesión extraordinaria del 31 de marzo último.

Regidor ROGERIO CUSTODIO CACHAY: Primero, mil disculpas la tardanza, y lo segundo, estoy de acuerdo.

Abg. LENIN ALEXANDER GUERRERO SAAVEDRA – Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Correcto, con ello son 15 señores regidores, señora alcaldesa, aprobada el acta.

Señora Alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: De esta manera, entonces, se aprueba el acta de la sesión extraordinaria anterior por unanimidad.

ESTACIÓN ORDEN DEL DÍA

PRIMER PUNTO DE AGENDA:

ADMISIÓN de la RECONSIDERACIÓN, presentada por los señores regidores contra el Acuerdo Municipal N°000027-2025-MPCH-A, que Aprueba la modificación del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Señora Alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Pasamos a la orden del día. Primer punto de agenda y el único: admisión de reconsideración presentada por los señores regidores contra el Acuerdo Municipal número 000027-2025-MPCH/A, que aprueba la modificación del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. Por favor, señor secretario, sírvase usted dar lectura al documento de reconsideración presentado.

Abg. LENIN ALEXANDER GUERRERO SAAVEDRA – Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Bien, señora alcaldesa, señores regidores, con fecha 24 de marzo de este año se ha ingresado la reconsideración contra el Acuerdo Municipal que modifica el Reglamento Interno del Concejo, dirigido a la señora Janet Isabel Cubas Carranza, alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, presentada por los siguientes señores regidores: Giovana María Sabarburú Torres, Miriam Jackeline Huancas Guerrero, Rocío Idrogo Barboza, Gilmer Eduardo Diaz Chaname, María Yris Bustamante Diaz, y Kattia Yuliana Araujo Gonzales; todos ellos indican Regidores hábiles del Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; en la que al amparo del artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 73° del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 007-2024-MPCH/A, contando con el porcentaje legal exigido de miembros hábiles del Concejo y dentro del plazo legal, formulan reconsideración contra el acuerdo municipal aprobado por mayoría (09 votos a favor, 01 voto en contra y 05 abstenciones) adoptado en sesión extraordinaria realizada el día 19 de marzo de 2025, que acordó aprobar la ordenanza municipal que modifica los artículos 1°, 9°, 15°, 19°,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

38°, 45°, 47°, 71° y 75° de la ordenanza municipal N° 007-2024-MPCH/A que aprueba el reglamento interno de concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; solicitan que en su oportunidad, previo cumplimiento del trámite legal, se convoque a sesión extraordinaria de concejo para resolver la admisión a trámite del recurso interpuesto, procediéndose, de ser el caso, a la votación de un nuevo acuerdo, respetando la Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades, caso contrario, salvando responsabilidad, se reservan el derecho a iniciar las acciones legales que correspondan en contra de los que resulten responsables, por la vulneración flagrante y dolosa del marco legal vigente; conforme a los fundamentos y consideraciones que a continuación se exponen: primero señala que el Reglamento Interno del Concejo Municipal es el instrumento normativo interno que establece la organización y funciones del Concejo Municipal. La aprobación del Reglamento Interno del Concejo se hace por Ordenanza Municipal. Para dicha aprobación se requiere mayoría simple del quorum. La publicación se hace de acuerdo con lo indicado en la Ley Orgánica de Municipalidades. Segundo: Es verdad que el Reglamento Interno del Concejo Municipal (RIC) se puede modificar cuando así lo determine la necesidad. El alcalde propone al Concejo Municipal el proyecto de reglamento interno y es aprobado por el Concejo Municipal con una ordenanza. No existe plazo ni número de veces para la modificación del reglamento interno de concejo (RIC). Las modificaciones del Reglamento Interno del Concejo pueden ser, entre otros, para: Modificar las comisiones de regidores y su funcionamiento, modificar la manera en que se toman las decisiones en el Concejo, modificar los procedimientos para la realización de las sesiones de Concejo, entre otros. El alcalde propone el texto de la propuesta o puede encargar su elaboración a una comisión especial de concejo. Concluido el texto de la propuesta, se remite a la secretaría general del concejo municipal para su derivación a las comisiones municipales de regidores que tengan competencia para su revisión y evaluación. Las comisiones municipales competentes mayormente son las que tienen funciones en materia legal, organizacional y de fiscalización. Las comisiones municipales pueden plantear modificaciones, sin cambiar sustancialmente la propuesta ni contravenir la Ley Orgánica de Municipalidades, a través de la presentación de dictámenes. El alcalde convoca a sesión del concejo municipal planteando en uno de sus puntos de agenda la propuesta de modificación de RIC con el dictamen correspondiente. En la sesión del concejo municipal se debate, vota y aprueba la propuesta de modificación del RIC. La modificación debatida, es acordada y aprobada mediante ordenanza, teniendo vigencia a partir de su publicación. Las modificaciones al Reglamento Interno del Concejo deben enmarcarse en la Ley Orgánica de Municipalidades y supletoriamente en la Ley del Procedimiento Administrativo General. Como lo sanciona el artículo 194° de la Constitución, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Dichas corporaciones gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su estructura orgánica la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador, y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que la ley señala. Debe tenerse muy en cuenta que, la propuesta de modificatoria presentada por ocho regidores, no ha sido propuesta ni hecho suya por parte del Alcalde (sa); por lo que, en principio adolecería de nulidad absoluta su aprobación, por trasgresión de lo que expresamente corresponde a una atribución del alcalde, no pudiendo por tanto arrogarse dicha facultad otra persona o instancia. De la precitada propuesta de modificación, se puede colegir que una de las funciones que corresponde ejercer a los Concejos Municipales es aquella de aprobar vía ordenanza su propio Reglamento, cuyo objeto como se tiene antes dicho es regular la organización interna del Concejo Municipal, estableciendo las atribuciones y competencias de sus miembros, las formalidades que rigen la convocatoria y desarrollo de las sesiones del Concejo, tipificando las faltas y sanciones disciplinarias, entre otros aspectos al interior del Concejo Municipal. A ello, en reiterada jurisprudencia el TC (Tribunal Constitucional) ha indicado que la autonomía administrativa y política no debe confundirse con autarquía, pues desde el mismo momento en que aquella le viene atribuida por el ordenamiento, su desarrollo debe realizarse en respeto estricto al ordenamiento jurídico.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Si bien los gobiernos locales son competentes para aprobar ellos mismos su propio Reglamento con el fin de autoorganizarse, ello no implica que el ejercicio de esta competencia pueda contravenir lo establecido por la Constitución y otras normas que, como la Ley Orgánica de Municipalidades, fijan las pautas para el ejercicio de esta potestad normativa. De ahí que, resulta válido que las áreas técnico-legales y las Comisiones de Regidores competentes previamente evalúen la validez y legalidad de la propuesta del Reglamento Interno que se pretende aprobar a través de una ordenanza, para determinar si este contraviene a la Constitución Política o a la Ley Orgánica de Municipalidades. En el presente caso, la propuesta formulada por ocho regidores referida a modificar la ordenanza municipal N° 007-2024-MPCH/A que aprueba el reglamento interno de concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, contraviene a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, pues estos artículos estarían transgrediendo de modo claro, expreso y real lo que ya está reservado y regulado en la propia Ley. Así se tiene que en cuanto al artículo primero lo que es el objeto planteado en la propuesta de los señores regidores, señala el recurso o la reconsideración que la misma en cuanto al planteamiento desarrollado es inviable, el reglamento del concejo municipal es la norma que regula el régimen interior y el desarrollo del Concejo Municipal (reiterada jurisprudencia del JNE así lo establece), en el ámbito de las atribuciones de sus miembros en el desarrollo de las sesiones y el funcionamiento de las Comisiones de Regidores, el régimen disciplinario y su procedimiento sancionador. La labor normativa y fiscalizadora de los regidores y concejo municipal ya está regulada y reservada en la Ley Orgánica de Municipalidades, en el Art. 9° numeral 22, Art. 10°, formando parte del grupo de normas constitucionales. Así mismo en cuanto a la propuesta de la modificación del Art. 9° se indica que es INVIABLE, ya que los regidores tienen sus atribuciones y obligaciones establecidas en el Art. 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Así mismo señala que el desempeño funcional y/o conducta pública de funcionarios y directivos municipales está sujeto a las normas y procedimientos administrativos disciplinarios, ejecutados e instaurados por Gerencia Municipal, Alcaldía, SERVIR, sec. técnica, según funciones en el ROF, Ley Orgánica de Municipalidades y en la LEY 27444. Comprenderlo en un reglamento interno, constituiría un abuso desbordado de la autoridad de los regidores que les ha conferido la Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, en cuanto a lo que señalan con la propuesta referida que el primer regidor hábil que sigue al alcalde en su lista electoral asume por reemplazo el pleno ejercicio de las funciones políticas, administrativas y ejecutivas del despacho de alcaldía en casos de ausencia voluntaria o involuntaria del alcalde en la circunscripción territorial de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, señala la reconsideración que también es inviable, la Ley Orgánica de Municipalidades ya regula en el Art. 20° numeral 20, establece que es atribución del alcalde, la delegación de las atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas al gerente municipal. Ya los numerales 3 y 4 del artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades señalan lo siguiente: Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones: Tres: Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde. Las atribuciones políticas y administrativas que pueda tener el primer regidor, ocurre durante la suspensión o vacancia del alcalde (art. 23, 24 y 25 Ley Orgánica de Municipalidades). Así también, en cuanto a lo que son las sesiones ordinarias del Concejo Municipal, en cuanto señala, son presenciales desde su inicio hasta su finalización y se realizan obligatoriamente los días viernes de la segunda y cuarta semana de cada mes, bajo responsabilidad administrativa del alcalde. La reconsideración planteada señala que es inviable, ya que las sesiones ordinarias se convocan de acuerdo con el art. 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades y están sujetas a la necesidad y requerimiento institucional, avance y desarrollo. No se condiciona la disponibilidad de tiempo de los regidores, no se puede establecer condiciones a periodos o fechas de aquello que no esté establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, ello sería ilegal. En cuanto al informe de labor normativa y de fiscalización previsto en el artículo 47 del reglamento, señala que se debe tener en cuenta que la labor de fiscalización, gasto y publicación de informes ya está regulado por las directivas de Contraloría General de la República. Asimismo, en cuanto a la propuesta



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

del art. 75°, lo que son faltas graves, señala que se consideran faltas graves con sanción de suspensión del cargo de alcalde o regidor, o el cese del gerente municipal, según lo establecido en los artículos 25° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las siguientes acciones con relación a ello. La propuesta señala que es inviable. El Gerente Municipal, no forma parte del concejo municipal. La acción u omisión del Gerente Municipal está regulado por las normas de SERVIR y del Proceso Administrativo Sancionador el cual califica, investiga y sanciona de acuerdo con ley, respetando el debido procedimiento. El cese del gerente municipal por acto doloso o falta grave, en concordancia con el Art. 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, está sujetos a la preexistencia de procedimientos penales (sentencia penal) o disciplinarios previos (sanción PAD) por ser un funcionario de confianza bajo régimen CAS confianza. Asimismo, con relación a las faltas, señala la reconsideración que el Concejo Municipal se encuentra obligado también a respetar este principio referido al tema de jerarquía normativa a la hora de configurar las faltas disciplinarias que pueden ser aplicables a sus miembros, así como al momento de establecer las sanciones respectivas, ello en la medida en que las cuestiones conciernen a la potestad administrativa sancionadora que ejerce dicha corporación, reconocida implícitamente en el art. 25°, inciso cuarto, de la Ley Orgánica de Municipalidades y en concordancia con lo establecido en el art. 239° de la Ley 27444, en la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, en el considerando 2.4.4 de la resolución 972-2021-JNE, replicado en la resolución 2927-2022-JNS, consignó lo siguiente sobre el particular en reiterada jurisprudencia emitida por el Supremo Tribunal Electoral se estableció que para que pueda imponerse válidamente la sanción de suspensión a una autoridad municipal por la comisión de una falta grave prevista en el RIC se debe verificar la concurrencia de los siguientes elementos: El RIC debe haber sido publicado de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en virtud del principio de publicidad de las normas, reconocido en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, y debe haber entrado en vigencia antes de la comisión de la conducta imputada a la autoridad municipal, en aplicación del principio de irretroactividad reconocido en el numeral 5 del artículo 248 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. La conducta imputada debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC, conforme lo disponen los principios de legalidad y tipicidad de las normas. La sanción debe recaer sobre la autoridad municipal que realiza, efectivamente, la conducta comisiva u omisiva que se encuentra descrita en el RIC como falta grave, de acuerdo con el principio de causalidad, reconocido en el numeral 8° del artículo 248° del dispositivo legal en mención. La existencia de intencionalidad de la autoridad municipal en realizar la conducta comisiva u omisiva tipificada como falta grave en el RIC debe ser acreditada, en virtud del principio de culpabilidad en el ámbito administrativo, reconocido en el numeral 10° del artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En conclusión, señala la reconsideración: primero, La propuesta de modificatoria NO pretende regular el desarrollo del concejo municipal, sino que, sobrepasa al ámbito administrativo, pudiendo ser causal de vacancia al querer normar acciones del ámbito administrativo, siendo evidentemente injerencista a la labor que corresponde a la parte ejecutiva. Dos, la propuesta de modificatoria correspondía ser presentada por la titular de la entidad y ser aprobada por el Concejo mediante ordenanza municipal, contando previamente con los informes técnicos y legales y los dictámenes de comisiones de Regidores competentes, para su evaluación y viabilidad, sin vulnerar la Constitución y la Ley. En la sesión extraordinaria que acordó aprobar la ordenanza de modificación del RIC (Reglamento Interno de Concejo) se ha votado, pero sin considerar o votar previamente por la dispensa de los dictámenes de comisiones de Regidores, lo que desde ya acarrea nulidad insalvable de la misma. Cuarto, las modificatorias aprobadas al RIC resultan abiertamente contradictorias a la Constitución y a la Ley (LOM), puesto que a través de éstas (modificatorias) se intenta tomar de facto el control de la entidad municipal, asumiendo competencias y atribuciones que no corresponden a los Regidores, cuya función es eminentemente normativa y fiscalizadora conforme a Ley, pero sin ninguna clase de intromisión en las labores y acciones estrictamente administrativas. Finalmente para sustentar



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

la legalidad de la propuesta de modificación del RIC de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, la Regidora María Quispe en sesión extraordinaria pasada pidió el uso de la palabra, refiriendo haber tomado como sustento para plantear la propuesta de modificación del RIC, entre otros, el Reglamento de la Municipalidad de San Isidro aprobado por ordenanza 594-MSI, de enero del 2024, sin embargo, dicha ordenanza municipal fue derogada por dicho Concejo Municipal mediante ordenanza municipal N° 601-MSI, de julio del 2024, por ser incongruente, contradictoria y contener disposiciones que atentan contra el marco normativo peruano, en ese orden, resulta evidente y tangible que la propuesta presentada por ocho regidores de la MPCH contiene graves vicios e ilegalidades que han sido recogidas y plasmadas en la ordenanza municipal aprobada en sesión extraordinaria realizada el día 19 de marzo de 2025, por lo que, resulta imperioso y necesario que previamente dicha propuesta sea evaluada por las áreas técnico legales y las Comisiones de Regidores, a fin de definir su procedencia, evitando con ello situaciones prevaricadoras y de abierto desacato a la Ley. Por tanto, por todo lo expuesto piden, se tenga por interpuesta la reconsideración contra el Acuerdo Municipal adoptado en sesión extraordinaria del día 19 de marzo de 2025, que acordó modificar la ordenanza municipal N° 007-2024-MPCH/A, rogando que se dé el trámite que conforme a Ley corresponde. Chiclayo, 24 de marzo de 2025. Firman los regidores: Giovana María Sabarburú Torres, Miriam Jackeline Huancas Guerrero, Rocío Idrogo Barboza, Gilmer Eduardo Díaz Chaname, María Yris Bustamante Díaz, y Kattia Yuliana Araujo Gonzales. Con relación a ello, señora alcaldesa, señores regidores, Secretaría General ha procedido a dar el trámite que está previsto en el art. 73° del reglamento interno del Concejo, para lo cual dicho incidente, conjuntamente con los actuados referidos a este expediente administrativo, han sido derivados en principio a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la cual, a su vez, mediante informe legal número 290-2025-MPCH/GAJ, del 2 de abril del 2025, cuyo informe obra ya en poder de cada uno de los señores regidores, ha concluido: 3.1 No procede legalmente que los regidores del Concejo Municipal presenten proyecto de modificación del reglamento interno del Concejo Municipal por ser una atribución exclusiva del alcalde, conforme a lo previsto en el numeral 14° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972. Caso contrario, incurren en la prohibición establecida en el artículo 11° de la norma acotada. 3.2 Resulta legalmente viable la petición de reconsideración de fecha 24 de marzo del 2025 a través del expediente 2025-0015694, presentada por los Regidores: Giovana María Sabarburú Torres, Miriam Jackeline Huancas Guerrero, Rocío Idrogo Barboza, Gilmer Eduardo Díaz Chaname, María Yris Bustamante Díaz, y Kattia Yuliana Araujo Gonzales. contra el acuerdo municipal adoptado en sesión extraordinaria realizada el día 19 de marzo del 2025, que acordó aprobar la ordenanza municipal que modifica los artículos 1°, 9°, 15°, 19°, 38°, 45°, 47°, 71° y 75° de la ordenanza municipal antes mencionada, al cumplir con las formalidades previstas en el primer párrafo del art. 73° del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. 3.3 Elevar el presente expediente al pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo para que proceda al conocimiento, debate y, de proceder, se admita el debate de la reconsideración presentada, previo informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Control Institucional por ser de su competencia. Con dicho informe, señora alcaldesa, señores regidores, Secretaría ha corrido traslado a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Control Institucional, que a su vez ha emitido el dictamen 055-2025-MPH/CAJCI de fecha 8 de abril del 2025, dictamen que también obra en poder de cada uno de ustedes y que ha sido remitido de manera oportuna, en el que la comisión, que integran los señores regidores María Mercedes Quispe Alejandría, el regidor Giancarlo Ricardo César Raffo y el regidor Andrés Orlando Puell Varas, por unanimidad acuerdan y dictaminan lo siguiente: Artículo primero recomendar pase al pleno del Concejo Municipal para su debate la solicitud de reconsideración presentada por la regidora Giovana María Sabarburú Torres y otros cinco regidores contra el acuerdo municipal que modifica el reglamento interno del Concejo. Artículo segundo: recomendar a la Gerencia de Asesoría Jurídica ser diligente al momento de hacer el análisis jurídico de los casos para su opinión, debiendo informarse correctamente de lo establecido en todos los artículos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

aplicables al mismo y no solo en una parte, como se ha evidenciado en este caso, con referencia a lo que dispone expresamente la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 y el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 007-2024-MPCH/A. Artículo tercero: disponer al secretario general eleve al pleno del Concejo Municipal para su respectivo pronunciamiento. Eso es con relación, señora alcaldesa, señores regidores, a lo que se ha tramitado respecto del incidente que contiene el pedido de reconsideración ya indicado y que, de acuerdo con el art. 73° del Reglamento Interno del Concejo Vigente, se ha cumplido con el trámite que, de acuerdo con ley corresponde. También debo dar cuenta, señora alcaldesa, señores regidores, que con fecha 10 de abril del año 2025 se ha emitido la resolución N° 1 que señala auto admisorio expedido por el segundo Juzgado Constitucional de la ciudad de Chiclayo, expediente N° 326-2025, materia proceso de amparo, juez Roberto Carlos Santa María Innoñán, especialista Jean Franco García Cubas, demandante Janet Isabel Cubas Carranza, parte demandada Jorge Atila Arévalo Chilón y otros, señala la Resolución N° 1 del 10 de abril de este año. Primero, pretensión constitucional: doña Janet Isabel Cubas Carranza, a través de la demanda de amparo que se califica, solicita que se declare la nulidad del acuerdo municipal adoptado en sesión extraordinaria de Concejo Municipal realizada el 19 de marzo del 2025 que aprueba la emisión de la ordenanza municipal que modifica el reglamento interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo Art. 2°, sobre la calificación de la demanda derecho invocado como vulneración al debido procedimiento. La parte actora señala haberse vulnerado el derecho al debido procedimiento administrativo, puesto que, a través de un procedimiento vedado, los demandados han usurpado competencias y atribuciones que no le corresponden a fin de modificar a medida el reglamento interno del Concejo. Señala el juzgado que, analizando el escrito de demanda, se aprecia que este juzgado resulta competente territorialmente para tramitar la pretensión indicada, ya que quien es la parte afectada y demandada reside en la provincia de Chiclayo. Por las consideraciones indicadas, y luego de hacer la evaluación procesal que corresponde a la judicatura en mención, el juzgado, el segundo juzgado constitucional, ha resuelto primero admitir a trámite la demanda constitucional de amparo interpuesta por doña Janet Isabel Cubas Carranza, contra Jorge Atila Arévalo Chilón, Amariles de la Cruz Castro Huerta, Giancarlo Ricardo César Raffo, Ricardo Antonio Castillo Díaz, Rogerio Custodio Cachay, Fernando Fernández Gil, Carlos Enrique Gonzáles García, Andrés Orlando Puell Varas y María Mercedes Quispe Alejandría, en su calidad de integrantes del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, cuya defensa será ejercida por la Procuraduría Pública de la entidad municipal. Téngase por señalado su domicilio procesal, consignada su casilla electrónica N° 51139, donde a partir de la fecha se destinarán las notificaciones de las resoluciones que se expidan en el presente. Segundo, téngase por ofrecidos los medios probatorios que se indican, confírase traslado a la parte demandada a través de la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Municipalidad Provincial de Chiclayo para que, dentro del plazo de 10 días, cumpla con comparecer al proceso y contestar la demanda. Para la notificación de la demandada, notifíquese a las casillas electrónicas que correspondan, sin perjuicio de notificar a las direcciones que se indican en la demanda a cada uno de los emplazados. Convóquese audiencia única para el día 10 de junio del año 2025 a horas 10 de la mañana, hora exacta, en la cual se desarrollará en la sala de audiencias virtual, a la cual podrán acceder en el enlace que se indica, debiendo conectarse las partes procesales 10 minutos antes de la respectiva acreditación. Se notifica la presente firma de manera electrónica, juzgado constitucional, juez Santa María Innoñán Roberto Carlos, y es rubricada por el secretario también a través de la firma digital Jean García Cubas. Eso es todo, señora alcaldesa, señores regidores, de los cuales secretaría general tiene que dar cuenta el día de hoy. Sí, finalmente, es importante, señores regidores, miembros del Concejo, señora alcaldesa, hacer mención a lo que prevé el artículo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la que la letra dice lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede abocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, no se puede dejar sin efectos resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso" es el artículo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Eso es todo lo que secretaría general tiene que dar cuenta, señores regidores.

Señora Alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Muy amable, habiendo dado lectura el señor secretario general del recurso de reconsideración presentado, igualmente del dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos y del acto admisorio extendido por el segundo juzgado constitucional de Chiclayo, y habiendo también dado lectura al artículo de la Ley Orgánica del Poder Judicial, donde indica que ninguna autoridad puede abocarse hasta que no se resuelva en el ente jurisdiccional. Debo dar por culminada la presente sesión de concejo porque no podemos abocarnos al caso hasta que esto pueda ser resuelto. Muchas gracias, señores regidores, de esta manera, queda levantada la presente sesión extraordinaria.

Regidor ANDRÉS ORLANDO PUELL VARAS: Alcaldesa, pido la palabra, ¿perdón?

Documento firmado digitalmente
JANET ISABEL CUBAS CARRANZA
ALCALDESA
ALCALDIA

CC.: cc.: GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA